



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2025

“Por medio del cual se establece la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el
Acuerdo 028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que según los objetivos de Desarrollo Sostenibles en su numeral 4 (ODS 4) Educación de Calidad se debe: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”;

Que según la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD) se propone “promover, proteger y asegurar, el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente”;

Que según el artículo 13 de la Constitución Política “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”;

Que según el Ministerio de Educación Nacional en el año 2013 presentó a la comunidad académica nacional el documento de Lineamientos política de educación superior inclusiva con el fin de “Orientar a las Instituciones de Educación Superior (IES) en el desarrollo de políticas institucionales que favorezcan el acceso, permanencia y graduación de todos sus estudiantes y en particular de aquellos grupos que, teniendo en cuenta el contexto, han sido más proclives a ser excluidos del sistema educativo”;

Que el numeral 4° del artículo 11 la Ley estatutaria 1618 de 2013 también le atribuye un enfoque inclusivo a la educación superior, de ahí que el Ministerio de Educación Nacional deba adoptar criterios de inclusión educativa para evaluar las condiciones de calidad que, por mandato de la Ley 1188 de 2008, deben cumplir los programas académicos para obtener y renovar su registro calificado; y, por otra parte, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, están llamadas a «aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población;

Que el Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, establece que las instituciones educativas deben garantizar el acceso, permanencia, participación y promoción de los estudiantes con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo, mediante la eliminación de barreras, el diseño universal para el aprendizaje y la implementación de ajustes razonables, promoviendo trayectorias educativas completas, continuas, flexibles y de calidad que reconozcan la diversidad de los educandos;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2025

“Por medio del cual se establece la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre”

Que el Decreto 1421 de 2017 reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, estableciendo principios como el diseño universal para el aprendizaje (DUA), los ajustes razonables, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, y el fortalecimiento institucional como referentes para la educación inclusiva, también en el nivel superior;

Que la Ley 2347 de 2024 en su Artículo 2 establece que las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal aunaran esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas que reivindicará el reconocimiento, en igualdad de condiciones, de todas las etnias y culturas que habitan en el territorio colombiano, desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano;

Que dentro de los procesos misionales se debe contar con una política clara, actualizada y coherente que permita adelantar procesos bajo un marco de regulación normativo adecuado, entre ellos la política de educación Inclusiva e intercultural de la Universidad de Sucre;

Que la Universidad de Sucre no cuenta con una Política de Inclusión e Interculturalidad, y requiere tenerla para encaminar sus esfuerzos a la consecución de sus objetivos misionales;

Que el Consejo Académico en sesión del 11 de agosto de 2025, estudió la propuesta de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre y decidió que es conveniente para la institución;

Que el Consejo Superior en la sesión ordinaria desarrollada el 19 de agosto de 2025, estudió la propuesta presentada y al considerarla pertinente;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Establecer la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre, dinamizada desde las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión. La política establece los lineamientos conceptuales y metodológicos, que propenden por el fortalecimiento de una cultura institucional inclusiva desde un enfoque biopsicosocial.

ARTÍCULO 2o. La Universidad de Sucre se compromete a garantizar la vivencia de una cultura inclusiva soportada en las bases del respeto por las diferencias y la diversidad como condición inherente al ser humano.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS:

- a. **Participación:** Orientado a la eliminación de las barreras que impiden la participación efectiva de todos los actores pertenecientes a la comunidad educativa durante su permanencia en la vida universitaria.
- b. **Diversidad:** Encaminado a rescatar la riqueza propia de la identidad y particularidades de aquellos integrantes de la comunidad educativa



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2025

“Por medio del cual se establece la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre”

que, por razones de orden social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico requieren especial protección.

- c. **Inclusión:** Dirigido a atender con calidad, pertinencia y equidad a las necesidades comunes y específicas de los miembros de la comunidad educativa, entendiéndose que este principio no debe comprometer los estándares de calidad académica, ni la responsabilidad institucional de garantizar la competencia profesional de sus egresados. Esta noción de inclusión, por tanto, abarca todas las manifestaciones de la diversidad (sociales, económicas, discapacidad, étnicas, culturales, lingüísticas, de género u orientación sexual).
- d. **Interculturalidad:** Busca orientar y promover un dialogo enriquecedor entre diversos grupos culturales. Esto implica adoptar estrategias pedagógicas, administrativas y comunitarias que garanticen una participación equitativa de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- e. **Equidad:** Desde la perspectiva educativa, considera dar a cada integrante de la comunidad educativa lo que necesita en el marco de un enfoque diferencial; en educar de acuerdo a las diferencias y necesidades individuales de orden social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico.
- f. **Pertinencia:** Referido a la necesidad que desde la educación inclusiva se debe dar respuesta a las necesidades del entorno, en favor de lograr una transformación social en beneficio de todos los actores involucrados en la vida universitaria.
- g. **Calidad:** Conducente a las condiciones óptimas que permitan el mejoramiento continuo de la educación en todos sus niveles.
- h. **Permanencia:** Hace referencia a las condiciones institucionales, pedagógicas, psicosociales y administrativas que permiten a todos los estudiantes con discapacidad continuar y culminar exitosamente su trayectoria educativa.

ARTICULO 4o. DEFINICIONES:

- a. **Educación inclusiva:** Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.
- b. **Personas con discapacidad:** Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- c. **Persona con capacidad y/o talento excepcional:** Se refiere a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes ó adultos con un potencial o



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2025

“Por medio del cual se establece la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre”

desempeño global superior al de sus pares etarios, con altas capacidades para aprender y habilidades e intereses en varias áreas.

- d. **Grupos étnicos:** Son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones.
- e. **Población LGTBIQ+-OSIGD:** Acrónimo utilizado para referirse a la comunidad basada en las minorías de orientación sexual e identidad de género diversa.
- f. **Víctima del conflicto armado:** En Colombia, se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- g. **Población desmovilizada en proceso de reintegración:** La población en proceso de reintegración son los desmovilizados que la Agencia Colombiana para la Reintegración y la Normalización atiende permanentemente y que cumple con su proceso de reintegración.
- h. **Habitante de frontera.** Población que habita en los departamentos y municipios de frontera, con características de vulnerabilidad y sociales, económicas y culturales particulares que establecen la necesidad de impulsar acciones educativas acorde con su especificidad.

ARTICULO 5o. OBJETIVO GENERAL. Implementar los lineamientos que propendan por la inclusión e interculturalidad en todas las acciones institucionales fundamentadas en la equidad, otredad y la diversidad en sus diferentes manifestaciones; contribuyendo a la construcción de un entorno incluyente, transversal e integral en cada uno de los procesos desarrollados por y con la comunidad educativa.

ARTICULO 6o. OBJETIVOS ESPECIFICOS. Los objetivos específicos que se persiguen a nivel institucional con la política de inclusión e interculturalidad son:

- Construir una cultura institucional basada en el reconocimiento y respecto a la diversidad.
- Promover procesos de gestión eficientes y pertinentes articulados con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), que permitan la implementación de programas y planes orientados a garantizar procesos académicos inclusivos.
- Generar procesos de acompañamiento que faciliten el acceso y permanencia de los integrantes de la comunidad universitaria en el marco de la inclusión y diversidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2025

“Por medio del cual se establece la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre”

- Establecer deberes respecto a los procesos de inclusión e interculturalidad.
- Desarrollar acciones a nivel institucional que favorezcan la educación inclusiva basadas en el respeto por la diversidad.
- Contribuir a la generación de trayectorias educativas completas, continuas y de calidad permitiendo el desarrollo, transformación y consolidación de aprendizajes que garanticen el aprovechamiento pleno del potencial de los educandos.

ARTICULO 7o. DERECHOS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA FRENTE A LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN. En el marco de la Política de Inclusión de la Universidad de Sucre, todos los integrantes de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, empleados, directivos y visitantes) tienen derecho a:

- Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y libre de cualquier forma de discriminación, exclusión, estigmatización o vulneración de sus derechos, sin importar su condición personal, social, cultural, étnica, económica, física, sensorial, cognitiva, de género, orientación sexual, identidad de género, religión o edad.
- Acceder, participar y beneficiarse de las actividades académicas, administrativas, investigativas, culturales, deportivas y sociales de la Universidad en igualdad de condiciones y oportunidades.
- Solicitar y recibir los ajustes razonables, apoyos y medidas de accesibilidad que les permitan ejercer sus derechos y participar de manera plena, efectiva y autónoma en la vida universitaria.
- Acceder a la información, servicios, recursos, espacios físicos y plataformas virtuales de la Universidad en condiciones de accesibilidad y diseño universal, de acuerdo con las necesidades de cada persona.
- Contar con el acompañamiento, la orientación y el apoyo de las instancias competentes de la Universidad para garantizar su participación, permanencia, bienestar y desarrollo integral dentro de la institución.
- Tener acceso y participar en los procesos de sensibilización, capacitación y formación relacionados con la inclusión, la accesibilidad, la diversidad y los derechos humanos que promueva la Universidad.
- Presentar quejas, denuncias o solicitudes ante las instancias correspondientes, en caso de que se presenten situaciones de exclusión, discriminación o vulneración de derechos, y recibir una respuesta oportuna y adecuada.
- Participar activamente en las acciones, programas y estrategias que la Universidad disponga para fortalecer una cultura institucional basada en el respeto, la inclusión, la equidad y la valoración de la diversidad.

ARTICULO 8o. DEBERES DE LOS PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE. Los profesores y empleados en general de la Universidad de Sucre tienen los siguientes deberes en cuanto a la política de inclusión:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2025

“Por medio del cual se establece la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre”

- Conocer, respetar y aplicar los principios y lineamientos establecidos en la Política de Inclusión de la Universidad de Sucre en el ejercicio de sus funciones académicas, administrativas y de gestión.
- Fomentar un ambiente inclusivo, seguro y respetuoso para todas las personas, evitando cualquier forma de discriminación, exclusión, estigmatización o trato desigual.
- Identificar y realizar los ajustes razonables necesarios que permitan la participación plena de las personas con discapacidad y de las poblaciones objeto de la política en las actividades académicas, laborales y sociales.
- Participar activamente en los procesos de sensibilización, capacitación y formación que la Universidad disponga para fortalecer las competencias en temas de inclusión, diversidad, accesibilidad y derechos humanos.
- Informar oportunamente a las instancias competentes cualquier situación de exclusión, discriminación o vulneración de derechos que afecte a las personas objeto de la política.
- Velar porque los contenidos, materiales, servicios, procedimientos y espacios estén disponibles en formatos y condiciones accesibles para toda la comunidad universitaria.

ARTICULO 9o. DEBERES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE. Los estudiantes de la Universidad de Sucre tienen los siguientes deberes en cuanto a la política de inclusión:

- Conocer, respetar y cumplir los principios, lineamientos y orientaciones establecidos en la Política de Inclusión de la Universidad de Sucre en su participación académica, cultural, social y deportiva.
- Contribuir a la construcción de un ambiente inclusivo, seguro y respetuoso para todas las personas, evitando y rechazando cualquier forma de discriminación, exclusión, estigmatización o trato desigual por razones de discapacidad, género, orientación sexual, identidad de género, etnia, condición socioeconómica, edad, religión, entre otras.
- Reconocer y valorar la diversidad cultural, étnica, social, personal y de capacidades presentes en la comunidad universitaria, promoviendo el diálogo, la empatía, la convivencia pacífica y el respeto por las diferencias.
- Participar activamente en las actividades, campañas, talleres y demás acciones de sensibilización, formación y concientización que la Universidad disponga en relación con la inclusión, la accesibilidad, la diversidad y los derechos humanos.
- Informar a las instancias competentes cualquier situación de exclusión, discriminación o vulneración de derechos que afecte a cualquier miembro de la comunidad universitaria, contribuyendo así al fortalecimiento de un entorno seguro, justo y equitativo.
- Colaborar activamente para que sus compañeros y compañeras, especialmente aquellos que hacen parte de las poblaciones objeto de esta política, puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones en las actividades académicas, culturales y sociales de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2025

“Por medio del cual se establece la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre”

CAPITULO II
ENFOQUES DE LA POLITICA DE EDUCACION SUPERIOR INCLUSIVA E
INTERCULTURAL

ARTICULO 10. La Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre se enmarcará en los siguientes enfoques:

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación; a menudo requiere un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población. Se basa en el reconocimiento de que todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual, discapacidad, etnia, religión, u otras características, poseen derechos humanos inherentes e inalienables que deben ser protegidos, respetados y garantizados.

ENFOQUE INCLUSIVO: El enfoque inclusivo es aquel que tiene como objetivo asegurar que todas las personas, sin importar su origen, género, edad, raza, orientación sexual, capacidad o cualquier otra característica, tengan los mismos derechos y oportunidades. Este enfoque se centra en la inclusión de toda la diversidad de personas de una sociedad, eliminando cualquier posible barrera que pueda dificultar el acceso a los diferentes servicios o recursos que necesite una persona.

ENFOQUE DIFERENCIAL: Definido como un método de análisis y de acción que hace visibles las formas de exclusión de la educación superior de los estudiantes de los grupos priorizados (Población LGBTIQ+, Étnicos, Personas con discapacidad, población víctima, habitante de frontera y desmovilizada) para, tomando en cuenta esta visibilización, brindar adecuada protección en el sistema.

ENFOQUE INTERSECCIONAL: El enfoque Interseccional implica el reconocimiento de la diversidad como parte esencial de la individualidad de los seres humanos, en tanto permite develar los entrecruzamientos de distintas relaciones de poder y dominación en las identidades y las experiencias subjetivas, individuales y colectivas; al tiempo que hace visibles posiciones de sujeto ocultas o silenciadas por los modos binarios de pensar y percibir el mundo social. El enfoque interseccional busca establecer un marco en el que se superen las discriminaciones y establecer condiciones adecuadas para que todos puedan disfrutar de los derechos humanos; aplicado de manera oportuna, permite identificar y resolver situaciones de discriminación y avanzar hacia la construcción de la igualdad formal.

ENFOQUE DEL DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE (DUA): Este enfoque reconoce la necesidad de diseñar entornos de aprendizaje flexibles que respondan a la diversidad del estudiantado. El DUA plantea tres principios fundamentales: Proporcionar múltiples formas de Implicación (el porqué del aprendizaje), proporcionar múltiples medios de Representación (el qué del aprendizaje) y proporcionar múltiples medios



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2025

“Por medio del cual se establece la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre”

de Acción y Expresión (el cómo del aprendizaje), con el fin de garantizar una educación de calidad para todos, sin exclusiones.

ENFOQUE INTERCULTURAL: Incluye todas las relaciones intencionadas entre diferentes culturas con el propósito de fomentar el diálogo, el respeto mutuo y la valorización de la identidad cultural individual. Se trata de promover el apoyo y el intercambio intercultural, consolidando a la educación intercultural como una estrategia de intervención social. La Universidad de Sucre adopta esta interculturalidad como un enfoque transversal que se articula en la docencia, la investigación y la extensión y proyección social. Esto se logra mediante el trabajo colaborativo con el fin de facilitar el diálogo de saberes y garantizar un desarrollo inclusivo que beneficie a las diversas comunidades del territorio.

CAPITULO III

RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLITICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR INCLUSIVA E INTERCULTURAL

ARTICULO 11. El Equipo de Inclusión e Interculturalidad, grupo adscrito a Vicerrectoría Académica que trabaja conjunta y articuladamente con la División de Bienestar Social Universitario y División de extensión y proyección social, es el responsable de la implementación y el seguimiento de la presente política. Este Equipo es transversal a todas las instancias de la institución, y organizará su trabajo en los niveles Programas-Planes-Estrategias-Líneas articulado con lo establecido en el PDI institucional.

ARTICULO 12. OBJETIVO DEL EQUIPO DE INCLUSIÓN E INTERCULTURALIDAD. Ofrecer atención permanente a la comunidad académica y a los grupos priorizados, sensibilizando y dando soluciones oportunas e integrales, basadas en el respeto a la otredad y equiparación de oportunidades garantizando el ingreso, permanencia y egreso exitoso en la Universidad de Sucre.

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL EQUIPO DE INCLUSION E INTERCULTURALIDAD:

- Apoyar en la toma de decisiones institucionales que favorezcan el bienestar y calidad de vida de la comunidad académica en lo relacionado con la inclusión y la interculturalidad.
- Realizar acompañamientos y asesorías para flexibilizar, ajustar y adaptar currículos y entornos de acuerdo con las necesidades y contexto de cada integrante de la comunidad académica.
- Propender por el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad como pilares esenciales de las funciones misionales de la Universidad de Sucre.
- Operativizar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales en materia de inclusión e interculturalidad.
- Diseñar estrategias que permitan consolidar un entorno inclusivo.
- Garantizar la permanencia de la población en situación de vulnerabilidad, sean estos, estudiantes, docentes o colaboradores, implementando acciones institucionales en favor de dicha población.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2025

“Por medio del cual se establece la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre”

- Asesorar en temas de inclusión ante situaciones que se presenten con miembros de la comunidad universitaria en situación de vulnerabilidad.
- Representar a la Universidad en eventos relacionados con la inclusión y la interculturalidad a nivel local, nacional e internacional.

ARTICULO 14. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE INCLUSION E INTERCULTURALIDAD. Para garantizar la implementación, operativización y sostenibilidad de la Política se crea un equipo técnico y conformado por:

- Un (1) Coordinador del Equipo de Inclusión e Interculturalidad: El Coordinador será el responsable general del funcionamiento del equipo, liderando los procesos de planificación, ejecución, evaluación y articulación institucional de las acciones derivadas de esta Política. Dentro de sus funciones se incluyen:
 - Formular y actualizar las estrategias, programas, planes y acciones vinculadas a la educación inclusiva e intercultural.
 - Coordinar la ejecución de los planes estratégicos definidos en la Política, garantizando la transversalización de los enfoques diferencial, territorial e intercultural en todas las áreas académicas y administrativas.
 - Representar institucionalmente al Equipo en comités, redes, eventos, alianzas y convocatorias internas y externas.
 - Promover la articulación interdependencias (académicas, administrativas, investigativas y de bienestar) para la implementación de acciones inclusivas en todos los niveles del quehacer universitario.
 - Elaborar informes periódicos de seguimiento y evaluación de la Política y sus planes asociados.
 - Asesorar a directivos y tomadores de decisiones en materia de normativa, lineamientos, ajustes y estrategias de inclusión.
- Un (1) Líder de Apoyo para Inclusión: Este profesional estará enfocado en el acompañamiento a estudiantes, docentes y personal administrativo en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado, migrantes y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad. Sus funciones serán:
 - Brindar orientación, seguimiento y estrategias personalizadas para la adaptación de entornos de aprendizaje y evaluación a las necesidades de personas con discapacidad o requerimientos especiales.
 - Gestionar y coordinar ajustes razonables, recursos técnicos, apoyos humanos o tecnológicos requeridos para garantizar el acceso, permanencia y egreso exitoso de estudiantes con discapacidad.
 - Capacitar a docentes y personal institucional sobre normativas, enfoques y herramientas de educación inclusiva.
 - Sistematizar experiencias, elaborar rutas de atención y apoyar en la evaluación de impacto de las estrategias inclusivas.
- Un (1) Líder de Apoyo para Interculturalidad: Este profesional tendrá a su cargo las acciones orientadas al reconocimiento, valoración y transversalización de la diversidad cultural, étnica y territorial. Sus funciones incluyen:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2025

“Por medio del cual se establece la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural de la Universidad de Sucre”

- Implementar estrategias de acompañamiento a estudiantes indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y demás grupos étnicos reconocidos en el ordenamiento jurídico colombiano.
- Articular las acciones de interculturalidad con los programas curriculares, asegurando la pertinencia territorial y el diálogo de saberes en el proceso formativo.
- Coordinar eventos, campañas, espacios pedagógicos y de diálogo intercultural en la comunidad universitaria.
- Promover la visibilización de los saberes ancestrales y las prácticas culturales mediante actividades artísticas, investigativas y formativas.

PARAGRAFO 1o. Todos los profesionales adscritos al equipo deben acreditar formación posgradual en las áreas de discapacidad, inclusión o interculturalidad.

PARAGRAFO 2o. El equipo de Inclusión e Interculturalidad mantiene espacios de articulación con el equipo de Permanencia y graduación con el fin de optimizar recursos y propender por el mejoramiento continuo de la academia.

CAPITULO IV
ESTRUCTURA FINANCIERA Y DE SEGUIMIENTO DE LA POLITICA DE EDUCACION INCLUSIVA E INTERCULTURAL

ARTICULO 15. La oficina de planeación como dependencia encargada de coordinar y asesorar la preparación de planes, proyectos, y programas administrativos y de desarrollo de acuerdo a los lineamientos generales de la Universidad de Sucre para su fortalecimiento, coordinará con las diferentes dependencias académicas y administrativas de la institución, para la asignación y apropiación de los recursos necesarios que sustenten los planes, programas y proyectos enmarcados en esta política, atendiendo a las directrices de orden nacional e internacional en materia de educación inclusiva e interculturalidad.

ARTÍCULO 16. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025

(Original firmado por)
LUIS MANUEL ORTEGA CARDOZO
 Presidente (e) del Consejo Superior

(Original firmado por)
JUAN CARLOS VERGARA MONTES
 Secretario del Consejo Superior

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Javier Sierra Carrillo	Docente	Original firmado por Javier Sierra Carrillo
Revisó	Ivon Patricia Quessep Tapia	Vicerrectora Académica	Original firmado por Ivon Patricia Quessep Tapia
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario del Consejo Superior	Original firmado por Juan Carlos Vergara Montes
Aprobó	Luis Manuel Ortega Cardozo	Presidente (e) del Consejo Superior	Original firmado por Luis Manuel Ortega Cardozo

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.